



## Resolución Administrativa

N° 055-2014-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ.

Moquegua, 15 de Diciembre del 2014.

### VISTO:

El expediente administrativo de CUT N° 15930-2014, presentada por la Asociación Irrigación II Etapa Clemesi Moquegua representado por su presidente Sr. Juan Eloy Rodríguez Linares, sobre permiso de uso de aguas residuales, con fines de usos domésticos y pecuarios y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, en su artículo N° 59° establece que el permiso de uso de aguas residuales, es otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su artículo 88° establece, que entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de agua;

Que, de acuerdo al Artículo 106° numeral 106.1 Derecho de petición administrativa, indica que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el Reglamento de procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, en su artículo 37° numeral 37.2 establece, que el solicitante del permiso debe acreditar ser propietarios o poseedor legítimo del predio donde hará uso eventual del recurso y que el predio cuente con las obras autorizadas de captación conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, con el documento del visto presentado por el Presidente de la Asociación Irrigación II Etapa Clemesi Moquegua, Sr. Juan Eloy Rodríguez Linares, dentro su petitorio que solicita permiso de uso de aguas residuales, como requisito para acreditar la titularidad del predio o posesión legítima, presenta tres actas de constatación de terreno eriazo en posesión; a) predio "PAMPA COLORADA", realizada el 25 de junio del 2013, por la Juez de Paz del Centro Poblado de San Francisco Sra. María Elena Chama Cochaparí, indicando que existen lotes de terrenos eriazos de acuerdo al plano y memoria descriptiva, cuya área total es de 2,562.7366 has, b) predio "PAMPA SALINAS" realizada el 25 de junio del 2013, por la Juez de Paz del Centro Poblado de San Francisco Sra. María Elena Chama Cochaparí, indicando que existen lotes de terrenos eriazos de acuerdo al plano y memoria descriptiva, cuya área total es de 6,223.7787 has., c) predio "HUANUCOLLO" realizada el 25 de junio del 2013, por la Juez de Paz del Centro Poblado de San Francisco Sra. María Elena Chama Cochaparí, indicando que existen lotes de terrenos eriazos de acuerdo al plano y memoria descriptiva, cuya área total es de 4,610.5305 has;

Que, en fecha 11.04.2013 se constituyó la Asociación Irrigación II Etapa Clemesi Moquegua, que luego la misma se inscribió en el registro de personas jurídica, en la partida electrónica N° 11028591 de la Zona Registral XIII Sede Tacna, Oficina Registral de Moquegua;

Que, mediante Acta Aclaratoria de Constatación de Terreno eriazo en posesión (folio 322), emitido el 11 de febrero de 2014, por la Juez de Paz del CP. San Francisco Moquegua, indica que son manifestaciones realizadas por el Presidente Juan Eloy Rodríguez Linares, manifestando que los socios de la Asociación, se encuentran en posesión real y pacífica desde hace más de un año, en mérito

## Resolución Administrativa N° 055-2014-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ.

de un convenio suscrito entre la Asociación Irrigación Clemesi – Moquegua, como propietaria, según su ficha registral N° 05068154 de la parcela denominada A y la otra parte como receptora la Asociación Irrigación II Etapa Clemesi Moquegua;

Que, el administrado presenta un Convenio de Cooperación mutua (folio 324) entre la **Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua** presidida por el Sr. Juan Eloy Rodríguez Linares y la **Asociación de Irrigación Clemesi Moquegua**, realizada el 24 de junio del 2012, **dicho documento no guarda relación con el administrado**, que tiene denominación de Asociación Irrigación II Etapa Clemesi Moquegua, la misma que se encuentra representada por el Sr. Juan Eloy Rodríguez Linares;

Que, el recurrente presenta copia de la Ficha Registral N°30638, continuada en la partida electrónica N°05068154, título de dominio a favor de la **Asociación Irrigación Pampas de la Clemesi – ASICLE**, que el inmueble inscrito en esta ficha, es en virtud de la adjudicación otorgada por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural Unidad Agraria Departamental IX Moquegua, con el inmueble rústico denominado "Predio Sin Nombre A", ubicado en el sector Clemesi, Distrito de Moquegua, con un área de 15,571.17 has; en fecha 10.05.2007 se inscribe el asiento C00002 de la misma partida electrónica se observa el cambio de denominación de la **Asociación Irrigación Pampas de la Clemesi – ASICLE**, a la nueva denominación Asociación Irrigación Clemesi Moquegua, por lo tanto es distinta a la asociación recurrente que tiene denominación **Asociación Irrigación II Etapa Clemesi Moquegua**; tampoco en dicha partida electrónica ni existe ningún asiento de transferencia de terreno y/o independización a favor de la Asociación Irrigación II Etapa Clemesi Moquegua, entonces queda demostrado que no acredita la propiedad ni la posesión legítima;

Que, según el folio 332, el administrado levanta observaciones de la memoria descriptiva indicando que el objetivo general es captar aguas residuales excedentes de riegos ya utilizados, para fines Agropecuarios y conducirlos hasta las áreas posesionadas por la Asociación Irrigación II Etapa Clemesi Moquegua, donde se realizará la crianza de animales menores a razón de una hectárea por cada socio, haciendo un total de 1800 hectáreas aptas para la crianza de animales menores y cultivos de tallo alto como es la Tara, pero al respecto no se ha cumplido con sustentar el estudio socioeconómico y el análisis de los excedentes de riegos ya utilizados, es decir hacer un análisis de los derechos otorgados y que predios que tienen excedentes de aguas residuales, que el administrado utilizaría para su Asociación; pero en su justificación de la demanda, manifiestan que captaran agua en ocurrencia de avenidas o épocas de lluvias (superávit hídrico), lo cual no es concordante con el petitorio;

Que, mediante escrito de fecha 08 de mayo del presente año, la asociación proyecto agro exportación Salinas – Colorada Perú, presenta oposición al presente procedimiento, indicando que los predios eriazos Pampa Salinas, Pampa Colorada y Pampa Huanucollo, pertenecen al distrito de Punta Bombón, provincia de Islay, región Arequipa; asimismo dicha Asociación presenta un nuevo escrito de fecha 12 de mayo del presente año, peticionando ser parte del proceso administrativo, y que han realizado los trámites de reversión ante la Dirección Regional de Agricultura de Arequipa y COFOPRI Arequipa, de los terrenos Pampa Salinas, Pampa Colorada y parte de la Pampa Huanucollo, perteneciente al distrito de Punta Bombón, provincia de Islay, región Arequipa; motivo por el cual se lo considerara si se llegase a realizar diligencia de campo;

Que, mediante Carta N°74-2014-ANA-AAA I.CO-ALA-MOQ (21-04-14), se solicita opinión técnica al Operador de la Infraestructura hidráulica del sector de riego Torata; se tiene respuesta con el Oficio N° 119-2014-JSCJ-PDTE/JJ.UU.TORATA, indicando que no existe disponibilidad hídrica durante todo el año, en la micro cuenca Quele, Chujulay, Paralaque y Chuvilaque, salvo en las épocas de avenidas, durante dos (02) meses cuando el año es lluvioso;

Que, mediante Carta N° 99-2014-ANA-AAA.I.CO-ALA-MOQ (29-05-14), esta Administración traslada la oposición de la Asociación Proyecto Agro Exportación Salinas - Colorada Perú; para lo cual se obtiene respuesta con el escrito de fecha 10.06.2014 de parte del Presidente de la Asociación Irrigación II Etapa Clemesi Moquegua, Sr. Juan Eloy Rodríguez Linares, en el que señala que la oposición no se ajusta a las formalidades de presentación, además no se encuentra sustentada en fundamentos reales ni legales; y que gran parte de la directiva de Asociación Proyecto Agro Exportación Salinas – Colorada Perú, han sido nuestros socios inclusive fundadores;

Que, mediante Informe Técnico N° 049-2014-ANA-AAA.CO-ALA-MOQ-ERH/HCAU, de fecha 21 julio de 2014, emitido por el personal técnico de esta Dependencia Administrativa, recomienda que se debe declarar la improcedencia de lo solicitado por no haber acreditado la administrada la titularidad del predio y/o posesión legítima donde se usará el agua, toda vez que en el presente procedimiento solamente ha presentado actas de constatación de terreno eriazo en posesión, otorgados por el Juez de Paz del CP. San Francisco Moquegua, Sra. María Elena Chama Cochaparí, que indica que el propio administrado manifiesta estar en posesión real y pacífica, y la misma que corroborada y aclarada por la Juez de Paz, indicando que son manifestaciones hechas por el Presidente Juan Eloy Rodríguez Linares. A su vez el administrado no ha cumplido con sustentar el estudio socioeconómico del uso doméstico y pecuario y realizar el análisis fundamentado de los excedentes de riegos ya utilizados, es decir hacer un análisis de los derechos otorgados y que predios tienen excedentes de aguas residuales, en cuanto a calidad y cantidad, que el administrado utilizaría para su Asociación; asimismo en su justificación de la demanda, manifiestan que captarán agua en ocurrencia de avenidas o épocas de lluvias, lo cual no es concordante con el petitorio, por lo cual se estaría incumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Carta N° 665-2014-ANA-AAA I.CO-ALA-MOQ de fecha 21.08.2014 y 714-2014-ANA-AAA I.CO-ALA-MOQ de fecha 03.09.2014, se solicita información al Gerente Regional de Agricultura Arequipa, con respecto a la propiedad de los terrenos de las pampas de Clemesi; como respuesta se tiene el Oficio N° 1488-2014-GRA/GRAG-OAJ de fecha 14.10.2014, indicando que si

## Resolución Administrativa N° 055-2014-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ.

existe un trámite de reversión conforme a lo expuesto en el Informe legal N° 496-2014-MINAGRI-OAJ, precisando que el expediente administrativo de la Asociación Irrigación pampas de la CLEMESI –ASICLE, se encuentra en COFOPRI;

Que, mediante informe ampliatorio Informe Técnico N° 083-2014-ANA-AAA.CO-ALA-MOQ-ERH/HCAU, de fecha 24.10.2014, emitido por el personal técnico de esta Dependencia Administrativa, recomienda que la oposición al trámite sobre permiso de uso de agua solicitado por la Asociación Irrigación II Etapa Clemesi Moquegua, presentado por la Asociación Proyecto Agro Exportación Salinas – Colorada Perú, se declare improcedente puesto que entre otros fundamentos de hecho menciona que el artículo 28° de la Resolución de Intendencia N° 470-2008-INRENA, "Reglamento de procedimientos para el otorgamiento de licencias de uso de Agua", se encuentra vigente, aspecto que no es exacto, debido que a la fecha se encuentra vigente la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua", y sus demás modificatorias y el mismo que esta concordante con el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua; además, de reiterar su recomendación de que se declare improcedente el expediente administrativo presentado por la Asociación Irrigación II Etapa Clemesi Moquegua, que solicita Permiso de uso de aguas residuales, con fines de usos domésticos y pecuarios, ubicada en el sector Clemesi, del Distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el TUPA (Texto Único de procedimiento Administrativos) de la Autoridad Nacional del Agua, al no acreditar la propiedad del predio y/o posesión legítima; también no ha cumplido con sustentar el estudio socioeconómico del uso doméstico y pecuario y realizar el análisis fundamentado de los excedentes de riegos ya utilizados, es decir hacer un análisis de los derechos otorgados y que predios tienen excedentes de aguas residuales, en cuanto a calidad y cantidad, que el administrado utilizaría para su Asociación;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar improcedente** la oposición presentada por la Asociación Proyecto Agro Exportación Salinas – Colorada Perú, sobre el petitorio de permiso de uso de aguas residuales, con fines de usos domésticos y pecuarios presentado por la Asociación Irrigación II Etapa Clemesi Moquegua representado por su presidente Sr. Juan Eloy Rodríguez Linares, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- Declarar improcedente** la solicitud de permiso de aguas residuales con fines de usos domésticos y pecuarios presentada por la Asociación Irrigación II Etapa Clemesi Moquegua representada por su presidente Juan Eloy Rodríguez Linares, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley, a la Asociación Irrigación II Etapa Clemesi Moquegua, Junta Usuarios del Sector de Riego Torata y Asociación Proyecto Agro Exportación Salinas – Colorada Perú.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

 **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA DE MOQUEGUA  
.....  
**ING. JAIMÉ ALBERTO IGLASIAS SALAS**  
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA